

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14714 DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*".

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[I]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "*[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*" (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3.**

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **26044A** de fecha 20 de julio de 2023 mediante el radicado No. 20245340430682 del 19 de febrero de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **XVB137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas **XVB137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: "... *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido.* (...)"

Es así como, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **XVB137** transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. **26044A** del 20/07/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **26044A** del 20/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **XVB137** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) *NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA PRESENTA UN MANIFIESTO NMERO DE AUTORIZACION 80598204 EL CUAL DICE QUE TIENE RUTA ACACIAS BOGOTA SE CONSULTA MANIFIESTO DE CARGA EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NMERO 664453 DE 20 DE JULIO DE 2023 Y NO TIENE UN MANIFIESTO CARGADO PARA ESTA RUTA BOGOTA BUCARAMANGA TRANSPORTA ARROZ NO SE INMOVILIZA YA QUE PRESENTA UN MANIFIESTO (...)*" así:

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 26044A del 20/07/2023, aportado por la DITRA.

16.1.1.1 Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas **XVB137**, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 9938326 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3** para el día 20 de julio de 2023, así:

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20245340430682 de 19/02/2024

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	XVB137	Identificación Conductor		Radicado Manifiesto o Viaje Urbano						
Fecha Inicial	2023/07/19	Fecha Final	2023/07/21							
Estado Matrícula/Licencia		SOTL (Licencia)		RTP						
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta		Consultar Estado Placa/Licencia						
172.96.59.110										
Clave de adquisición	Tipo Veh.	Concesionaria	Perito Hora Validación	Motivo-Establecimiento	Dirección	Unidad Residencia	Placa Reservada	Folio Consulta	Estado	
EXCELE	Automóvil	SOTRANSVARGAS LTDA	2023-07-19T00:00:00	MOVIMIENTO TRANSPORTADORA SOTRANSVARGAS LTDA	ACACIAS 1000	BARRANQUILLA ARUBICO	INTERNA	00000000000000000000	ACTIVA	EN PROCESO
Consulta realizada el 2023/07/21 10:54:52										

Imagen 2. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas XVB137 con fecha inicial 2023/07/19 a 2023/07/21

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 26044A del 20/07/2023 el vehículo de placas XVB137 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas XVB137 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[...]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...)"¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplido del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargas de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**, permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa **XVB137** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 26044A del 20/07/2023²⁴

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **26044A** del 20/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **XVB137** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: "(...) NO PORTA MANIFIESTO DE CARGA PRESENTA UN MANIFIESTO NMERO DE AUTORIZACION 80598204 EL CUAL DICE QUE TIENE RUTA ACACIAS BOGOTA SE CONSULTA MANIFIESTO DE CARGA EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NMERO 664453 DE 20 DE JULIO DE 2023 Y NO TIENE UN MANIFIESTO CARGADO PARA ESTA RUTA BOGOTA BUCARAMANGA TRANSPORTA ARROZ NO SE INMOVILIZA YA QUE PRESENTA UN MANIFIESTO (...)” así:

<p>DIRECCION: UNICA DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE DIRECCION: NITRO: 26044A 1. FECHA Y HORA: 2023-07-20 05:42:51 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: PTE MR. SANTO, KM 76-400 - SECTOR LA FORTUNA DIBU ITA NIT:800075672-3 3. RADIC: XVB137 4. EXPRESA: SRI GEL. SANTANDER 5. CLASE DE SERVICIOS: PUBLICO 6. PLACA VEHICULO: XVB137 -05738 NACIONAL 3340-COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 8. T. TIPO DE ACCION: T. 1. Recaudacion Mecanica I T. 1. Recaudacion Mecanica I T. 1.2. Operacion Reclamacion CARGA T. 2. INVENTARIO DE OPERACION NUMERO: 000 FECHA: 2023-07-20 00:00:00 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA C10R 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO-CEUDULA CI LEJORNAL NUMERO: 1051254572 NACIONAL 3340-Colombia EDAD: 29 10. HOMBRE-FABIAN ANDRES MORENO VIE 02 DIRECCION CASA: LA 45B-197 barrio o refugio TELÉFONO: 31080005429 NUMERO: 0000000000000000 10. LIGERECIA DE VEHICULO: 0-9513 11. CODIGO DE PREMISMO: NUMERO: 10027370643 11. L. ESPECIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1051254572 VALIDACION: 2023-08-28 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO-NOMBRE: FABIAN ANDRES MORENO VIE TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 1051254572 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O, ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA. PATER: FAMILIA: Sociedad transpor tadora vargas ltda cada TIPO DE DOCUMENTO: I NUMERO: 0000756723 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NM TRO: LEY: 336 AMC: 1096 ARTÍCULO: 49 MONTO: 0 LITERRA: C</p>	<p>DIRECCION: UNICA DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE DIRECCION: NITRO: 26044A 1. FECHA Y HORA: 2023-07-20 05:42:51 2. LUGAR DE LA INFRACCION: DIRECCION: PTE MR. SANTO, KM 76-400 - SECTOR LA FORTUNA DIBU ITA NIT:800075672-3 3. RADIC: XVB137 4. EXPRESA: SRI GEL. SANTANDER 5. CLASE DE SERVICIOS: PUBLICO 6. PLACA VEHICULO: XVB137 -05738 NACIONAL 3340-COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR 8. T. TIPO DE ACCION: T. 1. Recaudacion Mecanica I T. 1.2. Operacion Reclamacion CARGA T. 2. INVENTARIO DE OPERACION NUMERO: 000 FECHA: 2023-07-20 00:00:00 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA C10R 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9. 1. TIPO DE DOCUMENTO-CEUDULA CI LEJORNAL NUMERO: 1051254572 NACIONAL 3340-Colombia EDAD: 29 10. HOMBRE-FABIAN ANDRES MORENO VIE 02 DIRECCION CASA: LA 45B-197 barrio o refugio TELÉFONO: 31080005429 NUMERO: 0000000000000000 10. LIGERECIA DE VEHICULO: 0-9513 11. CODIGO DE PREMISMO: NUMERO: 10027370643 11. L. ESPECIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1051254572 VALIDACION: 2023-08-28 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO-NOMBRE: FABIAN ANDRES MORENO VIE TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 1051254572 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O, ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA. PATER: FAMILIA: Sociedad transpor tadora vargas ltda cada TIPO DE DOCUMENTO: I NUMERO: 0000756723 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NM TRO: LEY: 336 AMC: 1096 ARTÍCULO: 49 MONTO: 0 LITERRA: C</p>
--	---

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. **26044A** del 20/07/2023, aportado por la DITRA.

En ese orden de ideas, el agente de tránsito adjuntó, junto con el IUIT, un pantallazo correspondiente a la consulta No. 664453, realizada el día 20 de julio de 2023 a las 5:42:46 p.m. en la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), en la cual se verifica que, para esa fecha, no se encontraba

²⁴ Allegado mediante el radicado No. 20245340430682 de 19/02/2024

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**" registrado ningún manifiesto de carga asociado al vehículo de placas XVB137, como se muestra a continuación:

CONSULTA EXPEDICIÓN MANIFIESTOS DE CARGA. Nº. 664453 de 20/07/2023 5:42:46 p. m.										
El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas XVB137, se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de redacción 2023/07/05 al 2023/07/20										
Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha/Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición	
80297980	130418	2023/07/07 11:14:27	9002017979	SOCAMUSO BOYACA	BARRANQUILLA ATLANTICO	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/07	
80387406	3835520232	2023/07/10 17:41:30	9012825301	BARRANQUILLA ATLANTICO	MALCAO LA GUAIJIRA	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/10	
80438819	2835016928	2023/07/12 08:58:51	9012825301	URIBIA LA GUAIJIRA	GRANADA META	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/12	
805998204	9938319	2023/07/17 14:47:50	8000756723	ACACIAS META	BOGOTA BOGOTA D. C.	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/17	

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 4

Imagen 4. Consulta realizada por el agente de tránsito.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2024 al vehículo de placas **XVB137**, vislumbrando que el manifiesto de carga Nro. 9938326 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SOTRANSVARGAS LTDA**, para el día 20 de julio de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo	XVB137	Identificación Conductor	Radicado Manifiesto o Viaje Urbano																						
Fecha Inicial	2023/07/19	Fecha Final	2023/07/21																						
Estado Matrícula/Licencia	SOAT (Licencia)	RTP																							
Consultar Manifiestos		Generar PDF Consulta	Consultar Estado Placa/Licencia																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº. de radicado</th> <th>Tipo Doc.</th> <th>Categoría</th> <th>Período Hora Radicación</th> <th>Nombre Emisor Despachador</th> <th>Dirección</th> <th>Cédula conductor</th> <th>Placa</th> <th>Placa Remolque</th> <th>Término Consulta</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26044A</td> <td>Manifiesto</td> <td>MANIFIESTO</td> <td>2023/07/20 18:07:09</td> <td>TRANSPORTES SOTRANSVARGAS LTDA</td> <td>BARRANQUILLA BARRANQUILLA</td> <td>10519549 73</td> <td>XVB137</td> <td>R36738</td> <td>2023/07/20 18:07:09</td> <td>ACTIVO</td> </tr> </tbody> </table>				Nº. de radicado	Tipo Doc.	Categoría	Período Hora Radicación	Nombre Emisor Despachador	Dirección	Cédula conductor	Placa	Placa Remolque	Término Consulta	Estado	26044A	Manifiesto	MANIFIESTO	2023/07/20 18:07:09	TRANSPORTES SOTRANSVARGAS LTDA	BARRANQUILLA BARRANQUILLA	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/20 18:07:09	ACTIVO
Nº. de radicado	Tipo Doc.	Categoría	Período Hora Radicación	Nombre Emisor Despachador	Dirección	Cédula conductor	Placa	Placa Remolque	Término Consulta	Estado															
26044A	Manifiesto	MANIFIESTO	2023/07/20 18:07:09	TRANSPORTES SOTRANSVARGAS LTDA	BARRANQUILLA BARRANQUILLA	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/20 18:07:09	ACTIVO															

Imagen 5. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas XVB137 con fecha inicial 2023/07/19 a 2023/07/21

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **26044A** del 20/07/2023 el vehículo de placas **XVB137** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga Nro. 9938326 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 20/07/2023 a las 18:07:09, tal y como se observa en la imagen No. 5 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 26044A del 20/07/2023, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas **XVB137** para realizar el respectivo control en la vía a las 17:42:46 horas del día 20/07/2023 como se observa en la imagen No. 4, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas **XVB137** transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga, RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 9938326 del 20/07/2023.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3** presuntamente incumplió la obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga,

- (i) al permitir que el vehículo de placas **XVB137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) al permitir que el vehículo de placas **XVB137** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT**

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

800075672-3, presuntamente permitió que el vehículo de placas **XVB137** transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA** con NIT **800075672-3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **XVB137**, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 9938326 del 20/07/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3**.

Artículo 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SOTRANSVARGAS LTDA** con **NIT 800075672-3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Eb9rLKFsXmJMpJOZD2OK-u8BFAyh7RPQ5ug85ZH6ZwzHLQ?e=TtLOMg

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 14714

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SOTRANSVARGAS LTDA**"

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
16:56:18 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SOTRANSVARGAS LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: a0541sotransvargas@yahoo.com²⁶

Dirección: CL 2 SUR 51 59

Villavicencio, Meta.

Proyectó: Juan Sebastián Murillo– Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S.

Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁵ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁶ Autorizado en RUES y VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 26044A
1. FECHA Y HORA:
2023-07-20 HORA: 17:48:21
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PTE NAL SAN GIL KM 78+
400 - SECTOR LA FORTUNA DIBA (SA
NTANDER)
3. PLACA: XVB137
4. EXPEDIDA: SAN GIL (SANTANDER)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMITREMOLQUE
:R36738
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRRESTRE AUTOMOTOR:
7. 1. RADIO DE ACCION:
7. 1. 1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7. 1. 2. Operación Nacional:
CARGA
7. 2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000
FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1051954973
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 29
NOMBRE: FABIAN ANDRES MORALES LOPEZ
DIRECCION: Calle TA 48A 197 barri
o refugio
TELEFONO: 3108009499
MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10027379243
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1051954973
VIGENCIA: 2020-09-28
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: FABIAN ANDRES MORALES LOPEZ
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NUMERO: 1051951973
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Sociedad transporta
dora vargas limitada
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8000756723
14. INFRACTION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: 00
NUMERO: 00
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: 00
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: No

Asunto: IUIT original No. 26044A del 20/07/2023,
Fecha Rad: 19-02-2024 09:49 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

DIRECCION: NO
MUNICIPIO: DIBA (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI-
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T-
RANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS-
PORTE
15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano. Dist-
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANDIAS POR CARRETERA (Decisi-
on 837 de 2019)
16. 1. INFRACTION AL TRANSPORTE I-
TERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD-
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO-
N (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO-
N (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 D
E 1996 ART 49 LITERAL C NO PORTA
MANIFIESTO DE CARGA PRESENTA UN
MANIFIESTO NMERO DE AUTORIZACION
80598204 EL CUAL DICE QUE TIENE
RUTA ACACIAS BOGOTA SE CONSULT
A MANIFIESTO DE CARGA EN LA PLAT
AFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPOR-
TE NMERO 664453 DE 20 JULIO 202
3 Y NO TIENE UN MANIFIESTO CARGA
DO PARA ESTA RUTA BOGOTA BUCARAM
ANGA TRANSPORTA ARROZ NO SE INMO-
VILIZA YA QUE PRESENTAN UN MANIF-
IESTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON-
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : KERLY DAYANA BARRAGAN A-
ROCA
PLACA : 187319 ENTIDAD : SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 91517519

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 26044A

1. FECHA Y HORA

2023-07-20 HORA: 17:48:21

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: PTE NAL SANGIL KM 78+
400 - SECTOR LA FORTUNA DIBA (SA
NTANDER)

3. PLACA: XVB137

4. EXPEDIDA: SAN GIL (SANTANDER)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R36738

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operacion Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000

FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRA
CTOR

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1051954973

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 29

NOMBRE: FABIAN ANDRES MORALES LOPEZ
EZ

DIRECCION: Calle 1a 48A 197 barri
o refugio

TELEFONO: 3108009499

MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTÁ)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10027379243

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1051954973

VIGENCIA: 2020-09-28

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: FABIAN ANDRES MORALES LOPEZ

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1051951973

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Sociedad transporta
dora vargas limitada

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8000756723

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
TIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 0-40

DIRECCION: No
MUNICIPIO: DIBA (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACID
N (Del autorizador)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACID
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2023-07-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EN CONCORDANCIA CON LA LEY 336 D
E 1996 ART 49 LITERAL C NO PORTA
MANIFIESTO DE CARGA PRESENTA UN
MANIFIESTO NUMERO DE AUTORIZACION
80598204 EL CUAL DICE QUE TIENE
RUTA ACACIAS BOGOTA SE CONSULT
A MANIFIESTO DE CARGA EN LA PLAT
AFORMA DEL MINISTERIO DE TRANSPOR
TE NUMERO 664453 DE 20 JULIO 202
3 Y NO TIENE UN MANIFIESTO CARGA
DO PARA ESTA RUTA BOGOTA BUCARAM
ANGA TRANSPORTA ARROZ NO SE INNO
VILIZA YA QUE PRESENTAN UN MANIF
ESTO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: KERLY DAYANA BARRAGAN A
ROCA

PLACA: 187319 ENTIDAD: SECCI
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE

SAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Fabio Bel-



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD 02 OIBA

No. GS-2023 - 107270 - SETRA - UNCOS - 29.25

Oiba (Santander), 21 de julio de 2023

Doctora
AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Superintendencia de Puertos y Transporte
Bogotá D.C

Asunto: Ampliación Informe Único infracciones al Transporte No. 26044A

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a ese despacho, ampliación del informe único infracciones al transporte Numero 26044A, realizado en la Vía Puente Nacional – San Gil km 78+400 mts, sector la fortuna , jurisdicción del municipio de Oiba (Santander), el dia 20/07/2023 a las 17:48 horas, al señor conductor Fabian Andres Morales Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.051.954.973, expedida en Arcabuco – Boyaca, quien conducía el vehículo clase tractocamión de placas XVB137, R36738, servicio público de carga, afiliado a la empresa sociedad transportadora Vargas Ltda, de propiedad del señor Fabian Andres Morales Lopez con C.C 1051954973 sin mas datos; ruta que cubre en el momento del control Bogota D.C– Bucaramanga, al solicitarle al conductor del vehículo manifiesto de carga, presenta Manifiesto No.9938319, autorización 80598204, empresa Sotransvargas Ltda, de fecha 17/07/2023, tipo manifiesto general. Origen del viaje Acacias (Meta), destino del viaje Bogota D.C., se realiza la consulta en la pagina del Ministerio de transporte Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC) No. 664453, de fecha 20/07/2023, hora 5:42 p.m., se evidencia que no tiene manifiesto de carga para la mercancía que transporta (arroz) en el momento, ni para la ruta que cubre , se subsana inmovilización ya que presenta nuevo manifiesto de carga

Policia que realiza el informe Patrullero Kerly Dayana Barragan Aroca con placa Policial 187319

Atentamente,

Intendente, ORLANDO TARAZONA VILLAMIZAR
Jefe Unidad Control y Seguridad No. 02 Oiba (E)

Anexo: Uno (01) informe único de infracciones al transporte No.26044A, (01) pantalla consulta RNDC, (01) manifiesto de carga No. 9938319, copia documentos del conductor y vehículo.

Elaborado: SI. Diego Armando Parada Flórez
Revisado: IT. Orlando Tarazona Villamizar
Fecha de elaboración: 21/07/2023
Archivo: F.UNCOS OIBA 2023NOFICIOS SALUDOS 2023JULIOAmpliación Informe Único Infracciones al Transporte No. 26044A.docx

Estación de Policía Oiba
Teléfono 3122714368
dtra_desan_c2@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONSULTA EXPEDICION MANIFESTOS DE CARGA.

No. 664453 de 20/07/2023 5:42:46 p. m.

El Ministerio de Transporte informa que una vez consultado el Registro Nacional de Despacho de Carga - RNDC, con base en la información reportada por las Empresas de Transporte, sobre el vehículo de placas XVB137 se evidencia la siguiente información de expedición de manifiesto de carga, entre el periodo de radicación 2023/07/05 al 2023/07/20

Nro. Radicado	Nro. Manifiesto	Fecha Hora Radicación	NIT Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cédula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Expedición
80297980	130418	2023/07/07 11:14:27	9002017979	SOGAMOSO BOYACA	BARRANQUILLA ATLANTICO	10519549 73	XVB137	S55015	2023/07/07
80387406	3835520232	2023/07/10 17:41:30	9012825301	BARRANQUILLA ATLANTICO	MAICAO LA GUAJIRA	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/10
80438819	3835016928	2023/07/12 08:58:51	9012825301	URIBIA LA GUAJIRA	GRANADA META	10519549 73	XVB137	S55015	2023/07/12
80598204	9938319	2023/07/17 14:47:50	8000756723	ACACIAS META	BOGOTA BOGOTA D.C	10519549 73	XVB137	R36738	2023/07/17

Total de Manifiestos expedidos en el rango de fechas solicitado: 4

Nota:

- En atención a lo establecido por la Resolución 000377 del 15 de febrero de 2013, nos permitimos informar lo siguiente:
* La información allí consignada corresponde a los datos reportados por cada empresa de transporte de carga, al Registro Nacional de Despacho de Carga-RNDC.
* De conformidad con el artículo 4 numeral b), del Título III de la citada Resolución, indica que "...Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, guardarán en su archivo físico copia del manifiesto expedido, el cual será contrastado con la información generada de manera electrónica..."
* Así mismo, el párrafo único del artículo 4 de la misma resolución menciona que "El aplicativo RNDC, dispuesto en la página de internet rndc.mintransporte.gov.co permitirá a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, generar y conservar el archivo electrónico de todos los documentos expedidos a través del sistema o a través de sus sistemas una vez hayan sido transmitidos en línea al Ministerio vía Web Services". Es decir que los documentos físicos reposan en el archivo de cada empresa, a donde se debe solicitar copia del Manifiesto de Carga.

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número de placa del vehículo y/o el número de identificación del propietario o conductor del vehículo consignados en el respectivo documento, coincidan con los aquí registrados.

Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.

La Ley 527/99 definió el mensaje de datos como "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), la internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telex"

La Ley 527 previendo la desconfianza en estos documentos planteó en su artículo 10 que "En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original".



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10027379243

PLACA XVB137	MARCA KENWORTH	LINIA T800	ANIVERSARIO 2006
CAPACIDAD CC 14.000	COLOR AMARILLO NARANJA	TIPO VEHICULO PUBLICO	
CLASE DE VEHICULO TRACTOCAMION	TIP CARRICERIA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PZ -----
NUMERO DE MOTOR 79135842	FAB N	VIA N	REC N
NUMERO DE CHASIS 148281	REC N	NUMERO DE CHASIS 148281	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE MORALES LOPEZ FABIAN ANDRES			
CARNET DE CONDUCCION C.C. 1051954973			



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1051954973

NOMBRE
FABIAN ANDRES MORALES LOPEZ

FECHA DE NACIMIENTO
20-05-1984

SANGRE
O+

FECHA DE EXPEDICIÓN
20-08-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ESTACIONAMIENTO DE TRANSPORTES
ITBOY - DISTRITO TTO No. 11/AMIRIQUÍ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.051.964.973

MORALES LOPEZ

APELLIDOS

FABIAN ANDRES

PRIMER NOMBRE





[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800075672	3	* Vigilado?
* Razón social:	SOTRANSVARGAS LTDA		
E-mail:	a0541sotransvargas@yahoo.co		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal	a0541sotransvargas@yahoo.co	* Correo Electrónico Opcional	a0541sotransvargas@yahoo.co
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección: <u>CALLE 2 SUR NO. 51-59 BARRIO LLANOLINDO</u>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOTRANSVARGAS LTDA.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 18:25:25

CODIGO DE VERIFICACIÓN cK8bbyYwxM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOTRANSVARGAS LTDA.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 800075672-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 39542

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 30 DE 1993

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 2,500,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 SUR 51 59

BARRIO : LLANO LINDO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 – VILLAVICENCIO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6637590

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6632523

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3103203272

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : a0541sotransvargas@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 SUR 51 59

MUNICIPIO : 50001 – VILLAVICENCIO

BARRIO : LLANO LINDO

CORREO ELECTRÓNICO : a0541sotransvargas@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : a0541sotransvargas@yahoo.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1790 DEL 19 DE MAYO DE 1989 OTORGADA POR Notaria 7a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOTRANSVARGAS LTDA..

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1790 DEL 19 DE MAYO DE 1989 OTORGADA POR Notaria 7a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SOTRANSVARGAS LTDA..

CERTIFICA – ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOTRANSVARGAS LTDA.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 18:25:25

CODIGO DE VERIFICACIÓN cK8bbyYwxM

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3063 DEL 31 DE JULIO DE 1989 OTORGADA POR Notaria 7a. de Bogota, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA CONSTITUCION DENOMINADA "SOTRANSVARGAS LTDA.".

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003063 DE NOTARIA 7A. DE BOGOTA DEL 31 DE JULIO DE 1989 , INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00009666 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4797	19911216	NOTARIA	2A.	DE BOGOTA RM09-9667	19930930
EP-3107	19930714	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO RM09-9668	19930930
EP-3107	19930714	NOTARIA	2A.	DE VILLAVICENCIO RM09-9668	19930930
EP-4797	19911216	VILLAVICENCIO		IO	
EP-1061	20030328	NOTARIA	2A.	DE VILLAVICENCIO RM09-9667	19930930
EP-1061	20030328	SEGUNDA		VILLAVICENCIO RM09-22757	20030425
EP-749	20090218	NOTARIA	SEGUNDA	IO	
EP-749	20090218	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-22757	20030425
EP-749	20090218	NOTARIA	SEGUNDA	IO	
EP-749	20090218	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-32022	20090224
EP-6952	20111001	NOTARIA	SEGUNDA	IO	
EP-6952	20111001	NOTARIA	SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-32023	20090224
EP-4022	20180917	NOTARIA	2DA DEL CIRCULO DE	VILLAVICENCIO RM09-32023	20090224
		VILLAVICENCIO		IO	
				VILLAVICENCIO RM09-38548	20111005
				IO	
				VILLAVICENCIO RM09-38548	20111005
				IO	
				VILLAVICENCIO RM09-75017	20190801
				IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 19 DE MAYO DE 2089

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA DENTRO DEL PAÍS, DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO, PUDIENDO PARA ELLA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; EJERCER TODAS SUS ACTIVIDADES POR SI MISMA O POR TERCEROS, YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES SEGUN LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES PERMITIDAS POR LA LEY, QUE TENGAN OBJETO SIMILAR, O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS ADQUIRIRLAS, INCORPORARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD, INVERTIR EN INVERSIONES DE CUALQUIER CLASE DE LOS MEDIOS ECONOMICOS DISPONIBLES O SOBRANTES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA REQUIERA PARA SUS FINES SOCIALES PRINCIPALES.

CERTIFICA - CAPITAL



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOTRANSVARGAS LTDA.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 18:25:25

CODIGO DE VERIFICACIÓN cK8bbyYwxM

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	332.000.000,00	332.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GUERRERO HENAO HANNE ALEJANDRA	CC-40,437,372	19200	\$19.200.000,00
DAZA GUERRERO DIOSA NATALY	CC-1,121,915,983	212800	\$212.800.000,00
DAZA GUERRERO MIGUEL ANGEL	CC-1,121,965,457	100000	\$100.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4797 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1991 DE Notaria 2a. de Villavicencio DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9667 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DAZA VARGAS VICTOR JULIO	CC 6,771,922

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1790 DEL 19 DE MAYO DE 1989 DE Notaria 7a. de Bogota DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1993, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	DAZA VARGAS LUZ MARINA	CC 51,648,057

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA ASIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDADOS (SIC) CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, LA ADMINISTRARA Y UTILIZARA LA RAZON SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACION; PODRA COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN IMPORTAR LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE REALICE. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) CONVOCAR A LA JUNTA A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y NECESARIO. C) PRESENTAR A LA JUNTA EN SUS REUNIONES ORDINARIAS DE FIN DE EJERCICIO, LAS CUENTAS, INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D) NOMBRAR LOS EMPLEADOS CUYOS CARGOS HAYA (SIC) SIDO CREADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. E) MANTENER BAJO SU VIGILANCIA Y CUSTODIA, LOS BIENES, LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. F) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y HACER QUE ESTA SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SISTEMAS CONTABLES. H) ENAJENAR ADQUIRIR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. I) HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS Y MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES DE LOS MISMOS. J) ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DARLOS EN PREnda, HIPOTECA, GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS. K) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO. L) CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑIA DE OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO A LA QUE SE CONSTITUYE . LL) MANTENER INFORMADA A LA SOCIEDAD Y SU FUNCIONAMIENTO. M) DELEGAR PARCIAL O TOTALMENTE SUS FACULTADES EN APoderados JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE CONSTITUYE. (SIC) N) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR CHEQUES, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, GIROS. LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTO (SIC), TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS ENDOSARLOS,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SOTRANSVARGAS LTDA.**

Fecha expedición: 2025/09/17 - 18:25:25

CODIGO DE VERIFICACIÓN cK8bbyYwxM

PROTESTARLOS, ETC. Y N) EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y EJECUTAR TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL SUPLENTE LLEVARA LA REPRESENTACION Y EL USO DE LA RAZON SOCIAL EN LAS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 028 DEL 27 DE ENERO DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 77656 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	VARGAS CALVO ANA DOLORES	CC 40,375,418	146535-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SOTRANSVARGAS**

MATRICULA : 26691

FECHA DE MATRICULA : 19940225

FECHA DE RENOVACION : 20250331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CL 2 SUR 51 59

BARRIO : LLANO LINDO

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6632536

TELEFONO 2 : 6632523

TELEFONO 3 : 3103203272

CORREO ELECTRONICO : ao541sotransvargas@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 10110, FECHA: 20190830, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: POR OFICIO NO. 1301 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2019, SUSCRITO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$127,280,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56850
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	a0541sotransvargas@yahoo.com - a0541sotransvargas@yahoo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14714 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:21
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:22:33	Tiempo de firmado: Sep 22 20:22:33 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo esta llena.)	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:22:34	Sep 22 15:22:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[363]: 1589412487F4: to=<a0541sotransvargas@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[98.136.96.74] :25, delay=1.3, delays=0.08/0/0.31/0.95, dsn=5.2.2, status=bounced (host mta6.am0.yahoodns.net [98.136.96.74] said: 552 5.2.2 This message could not be delivered because the recipient's mailbox is full. Please try again later or contact the recipient directly. See https://senders.yahooinc.com/smtp-error-codes#mailbox-full for more information (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14714 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147145.pdf	de162919e56d184bc2f8c13bb3cce5ba3ed315dfa6425191dc006da01834bc8b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá, 23-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330546311**

Fecha: 23-09-2025

Señor (a) (es)
SOTRANSVARGAS LTDA.
CL 2 Sur 51 59.
Villavicencio, Meta.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 14714

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 14714 del 19/09/2025, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004

V5 – 02-Ago-2024

<u>20255330559591</u>	14950	24/09/25	PAÑIA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DEL TURISMO S.A.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330560741</u>	7247	21/04/25	ANDINA EXPRESS DE CARGA SAS.	7/10/25	15/10/25	16/10/25
<u>20255330518181</u>	13862	8/09/25	OROTRANS ESPECIAL S.A.S	15/10/25	21/10/25	22/10/25
<u>20255330516561</u>	13926	9/09/25	OROTRANS ESPECIAL S.A.S	15/10/25	21/10/25	22/10/25
<u>20255330534221</u>	14528	17/09/25	TRANSPORTES A.I.C LTDA	15/10/25	21/10/25	22/10/25
<u>20255330546301</u>	14690	19/09/25	SERVICIO DE TRANSPORTE Y TURISMO A&G TOURS S.A.S.	15/10/25	21/10/25	22/10/25
<u>20255330546311</u>	14714	19/09/25	SOTRANSVARGAS LTDA.	15/10/25	21/10/25	22/10/25

Bogotá, 23/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330680041**

Fecha: 23/10/2025

Señor (a) (es)
Sotransvargas Ltda
CL 2 Sur 51 59.
Villavicencio, Meta

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14714

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14714** de **19/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE


Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora del Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo (27 páginas)
Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintie Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL'2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/10/2025 16:07:12

Orden de servicio: 18030974

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia: 20255330680041

Teléfono: 3526700

Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C.

Dept: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111409

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Sotransvargas Ltda

Dirección: CL 2 Sur 51 59.

Tel:

Código Postal:

Código
Operativo: 1032000

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Dept: META

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado:\$0

Valor Flete:\$22.650

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$22.650 COP

Dice Contener :

14 NOV 2025
Observaciones del cliente : Con Anexos
P. Narvaez
F. Ladrillo

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NG No reside •
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 FM Dirección errada

C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

3er

4er

5er

6er

7er

8er

9er

10er

11er

12er

13er

14er

15er

16er

17er

18er

19er

20er

21er

22er

23er

24er

25er

26er

27er

28er

29er

30er

31er

32er

33er

34er

35er

36er

37er

38er

39er

40er

41er

42er

43er

44er

45er

46er

47er

48er

49er

50er

51er

52er

53er

54er

55er

56er

57er

58er

59er

60er

61er

62er

63er

64er

65er

66er

67er

68er

69er

70er

71er

72er

73er

74er

75er

76er

77er

78er

79er

80er

81er

82er

83er

84er

85er

86er

87er

88er

89er

90er

91er

92er

93er

94er

95er

96er

97er

98er

99er

100er

101er

102er

103er

104er

105er

106er

107er

108er

109er

110er

111er

112er

113er

114er

115er

116er

117er

118er

119er

120er

121er

122er

123er

124er

125er

126er

127er

128er

129er

130er

131er

132er

133er

134er

135er

136er

137er

138er

139er

140er

141er

142er

143er

144er

145er

146er

147er

148er

149er

150er

151er

152er

153er

154er

155er

156er

157er

158er

159er

160er

161er

162er

163er

164er

165er

166er

167er

168er

169er

170er

171er

172er

173er

174er

175er

176er

177er

178er

179er

180er

181er

182er

183er

184er

185er

186er

187er

188er

189er

190er

191er

192er

193er

194er

195er

196er

197er

198er

199er

200er

201er

202er

203er

204er

205er

206er

207er

208er

209er

210er

211er

212er

213er

214er

215er

216er

217er

218er

219er

220er

221er

222er

223er

224er

225er

226er

227er

228er

229er

230er

231er

232er

233er

234er

235er

236er

237er

238er

239er

240er

241er

242er

243er

244er

245er

246er

247er

248er

249er

250er

251er

252er

253er

254er

255er

256er

257er

258er

259er

260er

261er

262er

263er

264er

265er

266er

267er

268er

269er

270er

271er

272er

273er

274er

275er

276er

277er

278er

279er

280er

281er

282er

283er

284er

285er

286er

287er

288er

289er

290er

291er

292er

293er

294er

295er

296er

297er

298er

299er

300er

301er

302er

303er

304er

305er

30

Inicio Transparencia y acceso Atención y servicios a la ciudadanía Participa La Supertransporte Infórmate Noticias Sistema Vigía

20255330828531	11566	2/07/25	EDY ORMENO CAYCHO	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330828541	11644	2/07/25	NOELI CATAÑEDA	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330828551	12669	16/07/25	JOSE DEL CARMEN GUTIERREZ	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330653201	12978	25/07/25	SERGIO EDUARDO GARCIA LOPERA	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330679971	13862	8/09/25	OROTRANS ESPECIAL S.A.S	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330679981	13926	9/09/25	OROTRANS ESPECIAL S.A.S	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330653251	14132	12/09/25	TRANSPORTES CIMARRON TC S.A.S.	20/11/25	26/11/25	27/11/25
20255330680041	14714	19/09/25	SOTRANSVARGAS LTDA.	20/11/25	26/11/25	27/11/25